



ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 11, 12, 13, 14, 16, 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, establece acciones estratégicas para elevar la calidad en los diferentes niveles del sistema educativo, así como impulsar la formación, capacitación y actualización científica, técnica y humana en los diversos sectores sociales y dimensiones del actuar humano individual y colectivo.

Que con el propósito de fomentar la constitución y funcionamiento de instituciones educativas capaces de formar profesionistas idóneos que se integren al proceso productivo estatal, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de agosto de 2004, el Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Que el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán, tiene como finalidad impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, para contribuir a través del proceso educativo al establecimiento de una justa distribución de la riqueza, así como para ampliar las posibilidades y alternativas de la Educación Superior Tecnológica para todos los estratos sociales.

Que el presente Reglamento regulará el funcionamiento interno del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán y delimitará el marco de actuación de los servidores públicos que lo integran, dando plena validez legal a sus actividades y cumplimiento según lo establecido en su Decreto de creación, estableciendo las facultades específicas que compete realizar a cada una de sus unidades administrativas.

Que el presente reglamento es una actualización al publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de noviembre de 2007. Que en reunión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto celebrada el día 21 de octubre de 2010, se aprobó esta modificación en la Reglamentación Interior del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente





REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS REYES, MICHOACÁN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, constituido como miembro del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos y tendrá por objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica;
- II. Contribuir a través del proceso educativo al establecimiento de una justa distribución de la riqueza;
- III. Ampliar las posibilidades y alternativas de la educación superior tecnológica para todos los estratos sociales;
- IV. Realizar investigación científica, en congruencia con el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, para contribuir al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, así como la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social en los ámbitos regional, estatal y nacional, a partir de egresados de bachillerato;
- VI. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura, para fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la solidaridad en los educandos;
- VII. Participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional, estatal y municipal, en materia de ciencia y tecnología; y,





VIII. Vincularse con los sectores público, privado y social, para contribuir en el desarrollo tecnológico, científico y social del Estado y del País.

Artículo 2º. El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán, así como las actividades que realice de acuerdo con su objeto y atribuciones señaladas en su Decreto de Creación.

Artículo 3º. Al frente del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán, habrá un Director General designado por el Gobernador del Estado, quién conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita la Junta Directiva y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 4º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumnos:** Los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán;
- II. **Decreto:** El Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán;
- III. **Director General:** El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán;
- IV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Instituto:** El Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, Michoacán;
- VI. **Junta:** La Junta Directiva del Instituto;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto; y,
- VIII. **Unidades Administrativas:** Las Unidades Administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución contempladas en el artículo 5º del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO





Artículo 5º. La administración del Instituto estará a cargo de la Junta y el Director General, cuya integración y facultades se establecen en su Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables y para el estudio, planeación y despacho de los alumnos que le competen al Instituto, se crean las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Planeación, Evaluación y Vinculación;
- II. Subdirección Académica;
- III. Subdirección de Servicios Administrativos.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 6º. Al Director General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Instruir y coordinar la elaboración y ejecución de los programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del Instituto, aprobados por la Junta;
- II. Presentar a la Junta los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y los respectivos planes de inversión del Instituto, para su autorización, y presentarlos ante la instancia correspondiente;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la estructura y funcionamiento del Instituto;
- IV. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos de colaboración, para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo de las funciones del Instituto, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta;
- V. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales que corresponden a los mandatos generales para pleitos y cobranzas, actos de dominio y demás que requieran cláusula especial, en términos de la normativa aplicable;
- VI. Dirigir las actividades de las unidades administrativas a su cargo, en la ejecución





- de los acuerdos, políticas y comisiones que la Junta le determine y presentar los informes correspondientes sobre el desarrollo de dichas actividades;
- VII. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, así como vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios y de los objetivos y metas;
 - VIII. Coordinar y supervisar que se cumplan los planes y programas académicos del Instituto;
 - IX. Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como del sector social y privado nacional y extranjero, y con instituciones educativas del nivel superior, para llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos del Instituto, previo acuerdo de la Junta;
 - X. Realizar los movimientos del personal académico, técnico y administrativo, necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
 - XI. Designar a los servidores públicos del Instituto, a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones o consejos de las que forme parte;
 - XII. Otorgar y conferir poderes generales y especiales que le autorice la Junta, través del acuerdo delegatorio de facultades que corresponda, a los servidores públicos del Instituto, a efecto de dar cumplimiento al objeto del Instituto;
 - XIII. Proponer a la junta los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, así como del personal que se requiera para el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
 - XIV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, previa autorización de la Junta y en términos de la normatividad aplicable;
 - XV. Conducir la realización de estudios organizacionales del Instituto y proponer las medidas de mejora que procedan a la Junta para su autorización;
 - XVI. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos y actualizaciones de Reglamento Interior y manuales administrativos;





- XVII. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado para el Instituto, a través de la unidad administrativa competente;
- XVIII. Expedir constancias y certificados de estudios realizados por los alumnos, así como diplomas y títulos otorgados por el Instituto;
 - I. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación del Instituto y las unidades administrativas a su cargo;
 - II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo, y supervisar el ejercicio de sus facultades; y,
 - III. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7°. Las unidades administrativas del Instituto, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta, el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 8°.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quienes se auxiliarán del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera que su marco normativo le permita obtener al Instituto.

Artículo 9°. A los titulares de las unidades administrativas del Instituto, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes;





- II. Someter a consideración de su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades de Planeación, Vinculación, Académicas y Administrativas del Instituto de conformidad con los objetivos, políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de presupuesto del Instituto Tecnológico con base en los lineamientos establecidos para tal fin y proponerlos a la Dirección General para su autorización;
- V. Dirigir y controlar la integración y administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Tecnológico, de conformidad con la normatividad vigente.
- VI. Dirigir y controlar la aplicación de los planes y programas de estudio, apoyos didácticos y técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en el Instituto Tecnológico conforme a los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
- VII. Dirigir y controlar el desarrollo de los proyectos de investigación científica y tecnológica en el Instituto de acuerdo a los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
- VIII. Promover y dirigir el desarrollo de las actividades de Vinculación del Instituto Tecnológico con el sector productivo de bienes y servicios de la región.
- IX. Promover y dirigir el desarrollo de las actividades cívicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas del Instituto Tecnológico, así como la Vinculación y orientación educativa.
- X. Dirigir y supervisar el sistema de control escolar del Instituto Tecnológico, conforme a las normas y procedimientos establecidos.
- XI. Dirigir y controlar la prestación de los servicios asistenciales del Instituto Tecnológico de acuerdo con los lineamientos establecidos.





- XII. Promover la difusión de las normas y lineamientos que regulen el funcionamiento del Instituto Tecnológico en las áreas del mismo y vigilar su aplicación.
- XIII. Planear, programar, organizar y controlar las actividades de la unidad administrativa a su cargo, e informar sobre el resultado de las mismas;
- XIV. Elaborar y rendir con oportunidad los informes, estudios y opiniones de asuntos de su competencia, en los términos que les sean requeridos;
- XV. Elaborar y presentar el proyecto de Programa Operativo Anual correspondiente a la unidad administrativa a su cargo;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por encargo;
- XVII. Elaborar el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Promover y aplicar las medidas necesarias a fin de garantizar la atención al público de manera eficaz, oportuna y amable, en los ámbitos de su competencia;
- XIX. Participar con las demás unidades administrativas cuando se requiera, para el mejor cumplimiento de los objetivos y actividades del Instituto;
- XX. Supervisar que el personal a su cargo, desempeñe las comisiones que le sean conferidas e informe oportunamente del resultado de las mismas;
- XXI. Participar en las acciones para la implementación y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad en el Instituto, a fin de lograr la certificación de sus procesos y servicios educativos;
- XXII. Atender los asuntos que se les encomienden e informar del seguimiento de los mismos, hasta su conclusión; y,
- XXIII. Las demás que le señale el titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos y otras disposiciones normativas aplicables.





CAPÍTULO QUINTO **DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y VINCULACIÓN**

Artículo 10º. Al Subdirector de Planeación, Evaluación y Vinculación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la subdirección y presentarlos a la dirección general del Instituto para lo conducente;
- III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la Subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Integrar el programa operativo anual y el anteproyecto y presupuesto del Instituto y presentarlos a la Dirección General para su aprobación;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de planes de desarrollo institucional y de las estrategias a seguir para su ejecución;
- VI. Integrar las propuestas de modificaciones orgánicas funcionales y presentarlas a la Dirección General del Instituto para su aprobación;
- VII. Difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos autorizados y verificar su cumplimiento;
- VIII. Coordinar las evaluaciones programática – presupuestal y del Instituto de conformidad con las normas aplicables;
- IX. Promover las actividades de extensión educativa, gestión tecnológica y vinculación en el sector productivo;
- X. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Instituto de acuerdo a los procedimientos establecidos;





- XI. Dirigir y controlar la prestación de los servicios médicos, otorgamiento de becas, régimen facultativo del seguro social, bolsa de trabajo y orientación educativa del Instituto;
- XII. Dirigir y controlar las inscripciones, reinscripciones, cambios, traslados, acreditaciones, regularizaciones, certificación y titulación de los alumnos del Instituto;
- XIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Información del Instituto;
- XIV. Programas de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos, las reuniones de planeación, evaluación y vinculación del Instituto;
- XV. Organizar y coordinar las reuniones de planeación y evaluación del Instituto;
- XVI. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la Subdirección y, con base en los resultados, proponer a la Dirección General las medidas que mejoren el servicio;
- XVII. Coordinar las actividades de la Subdirección con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y,
- XVIII. Informar del funcionamiento de la Subdirección a la Dirección General del Instituto en los términos y plazos establecidos;

CAPÍTULO SEXTO **DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA**

Artículo 11. Al Subdirector Académico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las actividades de docencia, investigación y vinculación del Instituto;





- II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Subdirección y presentarlos a la Dirección General del Instituto para lo conducente;
- III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la Subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación del Instituto;
- IV. Dirigir y controlar la aplicación de los planes y programas de estudios de las carreras que se imparten en el Instituto, así como de los apoyos didácticos y las técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos;
- V. Dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Instituto de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;
- VI. Promover y dirigir el desarrollo de los programas de superación y actualización del personal docente que se realicen en el Instituto de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- VII. Dirigir, controlar y desarrollar proyectos de producción académica relacionada con la vinculación del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios de la región;
- VIII. Dirigir y controlar el proceso de titulación de los egresados del Instituto;
- IX. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la Subdirección y, con base en los resultados, proponer las medidas que mejoren su operación;
- X. Coordinar las actividades de la Subdirección con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y,
- XI. Informar del funcionamiento de la Subdirección a la Dirección General del Instituto en los términos y plazos establecidos.

CAPÍTULO SÉPTIMO





DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 12. Al titular de la Subdirección de Servicios Administrativos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto conforme las normas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de servicios de cómputo, mantenimiento de equipo y pago de remuneraciones al personal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;
- III. Elaborar el programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto de la Subdirección y presentarlos a la Dirección General del Instituto para lo procedente;
- IV. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la Subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de cómputo, pago de remuneraciones y mantenimiento de equipo;
- V. Dirigir y controlar la selección, contratación, desarrollo y pago de remuneraciones del personal del Instituto;
- VI. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto, registros contables, tesorería, fiscalización y administración de los ingresos propios del Instituto;
- VII. Dirigir y controlar las adquisiciones, control de bienes muebles, almacenes y servicios generales del Instituto;
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Cómputo del Instituto;
- IX. Participar con la Subdirección de Planeación, Evaluación y Vinculación en las evaluaciones del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;
- X. Coordinar las actividades de la Subdirección con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y





- XI. Informar del funcionamiento de la Subdirección a la Dirección General del Instituto en los términos y plazos establecidos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 13. En las ausencias temporales, el Director General será suplido por los titulares de las unidades administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento Interior.

Artículo 14. Las faltas temporales de los Subdirectores, serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el Manual de Organización del Instituto de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 01 de Noviembre del 2021

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR DEL ESTADO





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO

Instituto Tecnológico Superior
de Los Reyes

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



Km. 3 Carr. Los Reyes-Jacona s/n; Los Reyes de Salgado Michoacán, C.P. 60300
Tel.: 01 354 542 1632, e-mail: dir_dreyes@tecnm.mx tecnm.mx itslr.edu.mx



2023
Año de
**Francisco
VILA**
EL GOBIERNO FEDERAL